Modifica el Código del Trabajo en materia de Feriados en Días de Elecciones
Boletín N°9161-13

s

Antecedentes.

1.- Conforme lo señala nuestra Código del. Trabajo, en el numeral séptimo del artículo 38, los trabajadores del comercio se encuentran exceptuados del descanso dominical, pudiendo organizar su jornada ordinaria semanal de tal forma que se incluyan los días domingos, dejando otro día de la semana para gozar de dicho descanso. Como contrapartida, en forma complementaria, el inciso cuarto del artículo citado, establece que el descanso semanal de los trabajadores del comercio deberá recaer en día domingo a la menos dos veces en cada mes calendario.

2.- El mismo Código del Trabajo establece, por otra parte, que la excepción del descanso dominical no aplica a trabajadores del comercio que prestan *sus* servicios en centros comerciales administrados bajo una misma razón social *(nrall, strip CePter),* cuando en el día domingo respectivo se desarrolle un proceso eleccionario regido por la ley 18.700 *y* por la Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo ello como consecuencia que estos establecimientos en estos días, deben permanecer cerrados.

3.- Asimismo, la consecuencia principal que tiene la redacción de la norma comentada es que los trabajadores del comercio que se desempeñan fuera de estos centros comerciales deben efectivamente trabajar en los días de elecciones, debiendo ejercer su derecho a sufragar en un espacio de tiempo acotado a dos horas, lo cual no solamente implica una discriminación que no encuentra justificación jurídica suficiente, sino que implica perjudicar a trabajadores cuyo domicilio electoral es alejado de su empleo *y,* por lo tanto, no alcanzan a votar adecuadamente *y* trasladarse lue[9]o a trabajar.

4.- Es necesario señalar que nuestra idiosincrasia siempre ha asociado el día de elecciones, con la vida familiar *y* social, tanto en el acto del sufragio mismo, *así* como en la espera de los resultados. Ello, qué duda cabe, forma parte de nuestra historia democrática. En este sentido, no parece razonable que en un universo homogéneo de trabajadores, como lo son los del comercio, se establezca un trato diferenciado para ejercer su derecho de votar, según si laboran en un establecimiento dentro o fuera de un centro comercial. Con todo la presente propuesta de ley excepciona a los trabajadores de farmacias y aquellos que laboran en el expendio de combustibles.

5.- En otro orden de cosas, nuestro ordenamiento considera que los trabajadores que prestan servicios en una serie de actividades, principalmente ligadas a servicios públicos y procesos de carácter continuo, tienen justificación suficiente para no interrumpir su jornada en los días de elecciones, estableciendo la ley de votaciones populares *y*

escrutinios, al mismo tiempo, un permiso de 2 horas para que dicho trabajador pueda ejercer se derecho a votar en los días que corresponda.

Sin embargo, es necesario constatar que en muchas ocasiones el tiempo de traslado de dichos trabajadores hacia y desde los lugares de votación, sumado ello a la demora natural del proceso electoral mismo, hace insuficiente el lapso legal en que este derecho puede ejercerse.

Para ello, la presente propuesta establece un permiso adicional, en el Código del Trabajo, a fin de que el trabajador cuente con una hora adicional antes y una hora después del sufragio, a fin de utilizar ese tiempo en el traslado al lugar de votación y el regreso a su lugar de trabajo.

Atendidos los antecedentes expuestos, tengo a bien presentar el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Modificase el Código del Trabajo de la siguiente manera:

Reemplazase, en el numeral 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, la oración que se encuentra a continuación del punto seguido (.) por la siguiente:

"Con todo, esta excepción no será aplicable a dichos trabajadores. en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 169 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, salvo que se trate de trabajadores que atienden público en farmacias y estaciones de expendio de combustibles, excluidas las tiendas de conveniencia asociadas, y"

2.- Agrégase el siguiente artículo 66 bis nuevo:

"Artículo 66 bis.- El trabajador tendrá derecho ai un permiso complementario de una hora antes y una hora después de aquél permiso consignado en el artículo 155 de la ley 18.7oo, para su traslado hacia y desde los lugares de votación los días en que en .que se celebren elecciones presidenciales, parlamentarias o Municipales. El tiempo utilizado en dichos traslados se entenderá trabajado para todos los efectos legales.